DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
__ de abril del 2025.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E.

La que suscribe **Diputada Rocío Alexia Dávila Sánchez** y el **Diputado Pablo Fernández de Cevallos González,** a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura; con fundamento en los dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo dispuesto en los artículos 34; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente **Iniciativa con proyecto de reforma por el que se modifican las fracciones II, III, se adiciona la fracción IV y un párrafo del artículo 23, se adiciona un párrafo cuarto al artículo 26, recorriéndose el subsecuente, y se adicionan las fracciones VI y VII del artículo 27, todos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México,** al tenor del siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección integral de las niñas, niños y adolescentes es una obligación prioritaria del Estado y de la sociedad en su conjunto, por ello es que debemos garantizar y prevenir su seguridad en todos los entornos en los que se desarrollen; ya que si bien México se posiciona favorablemente a nivel mundial y en América Latina en la prevención y respuesta a la explotación y abuso sexual de niños, niñas y adolescentes (NNA), según un informe de Economist Impact[1]; no menos cierto es que en la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México

[1] https://derechosinfancia.org.mx/v1/mexico-se-encuentra-en-el-2o-puesto-en-america-latina-y-en-el-12o-a-nivel-mundial-con-respecto-a-la-prevencion-y-la-respuesta-a-la-violencia-sexual-contra-ninas-ninos-y-adolescentes/

no se establecen mecanismos específicos para la prevención y sanción de los abusos que pudieran darse en entornos deportivos, recreativos y educativos, luego entonces con el presente estudio es que se analiza la legislación, las políticas públicas, la capacidad gubernamental y la desigualdad social; en la cual se observa que el presupuesto destinado a derechos humanos y atención a estos delitos es insuficiente, razón que limita el acceso a la justicia y servicios para muchas de las víctimas.

Para el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, la falta de regulación es clara y las medidas de prevención deben ser suficientes para erradicar las vulneraciones que pudieran existir, razón por la cual debemos trabajar en pro de contar con protocolos de protección adecuados; por eso es que consideramos que es necesaria una reforma a esta Ley para fortalecer la protección de los menores en cualquier espacio, asegurando que los responsables de su formación sean aptos, y todos los lugares en donde se imparta una educación deportiva cuente de manera obligatoria con protocolos de prevención, detección y denuncia de abusos, pues no debemos olvidar que el Interés Superior del Menor es un principio recogido en Tratados Internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989)[2] y en legislaciones nacionales, estableciendo que todas las decisiones que afecten a niños y adolescentes deben priorizar su bienestar, seguridad e integridad.

No debemos dejar pasar que en el país se han presentado casos de abuso sexual o violación cometidos por entrenadores deportivos, como lo es el del entrenador de Nuevo León Damazo "N", quien enfrenta 16 denuncias por presunto abuso sexual[3] o las declaraciones realizadas por dos de nuestras deportistas nacionales Tamara Vega y Alejandra Zavala, quienes en 2023 denunciaron como un TABÚ el acoso de los entrenadores hacía con las deportistas.[4] Debemos tener presente que el riesgo para los menores es aún mayor, debido a la relación de poder y confianza que pueda existir entre los entrenadores y los estudiantes, mismos que bajo presión pueden generar revictimización y/o generar un ambiente de miedo e inseguridad, incluso para otros menores.

Por lo que, con esta reforma se busca que el marco normativo estatal garantice la seguridad y bienestar de las niñas, niños y adolescentes en todos los espacios en

[2] https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf
[3] https://www.jornada.com.mx/2025/04/26/deportes/a09n1dep
[4] https://www.espn.com.mx/olimpicos/nota/_/id/12923028/alejandra-zavala-deportistas-mexicanas-acoso-abuso-entrenadores

donde se desarrollen y se propone reformar la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México mediante:

- La inclusión expresa del abuso, acoso y violencia sexual como conductas prohibidas en entornos deportivos, recreativos y educativos.

- El establecimiento de la obligación de implementar mecanismos de capacitación obligatoria en prevención del abuso infantil, derechos de la infancia y protocolos de actuación en casos de violencia sexual para el personal de instituciones deportivas, recreativas y educativas.

- El fortalecimiento de mecanismos de denuncia seguros y confidenciales, para que niñas, niños y adolescentes, así como sus familias, puedan reportar casos de abuso o violencia sexual en estos entornos.

Por lo aquí expuesto, con el profundo deseo de construir un mejor Estado de México y de la importancia del tema es que se presenta esta propuesta de reforma con un espíritu social y de compromiso con nuestras Niñas, Niños y Adolescentes, por lo que los suscritos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

A T E N T A M E N T E

Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez. **Dip. Pablo Fernández de Cevallos González.**

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

PROYECTO DE DECRETO:

DECRETO NÚMERO ____
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO. Se modifican las fracciones II, III y se adiciona un párrafo del artículo 23, se adiciona un párrafo cuarto al artículo 26, recorriéndose el subsecuente, y se adicionan las fracciones VI y VII del artículo 27, todos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México

Artículo 23. … Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser discriminados, por lo que no deberá hacerse distinción, exclusión o restricción alguna de sus derechos, en razón de su raza, origen étnico, nacional o social, idioma, género, preferencia sexual, religión, opiniones, condición socioeconómica, discapacidad, circunstancias de nacimiento, estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor, familiares o quienes ejerzan la custodia sobre ellos.

…

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:

I…

II. Adoptar medidas y a realizar las acciones afirmativas **necesarias para garantizar a niñas, niños y adolescentes la igualdad, de oportunidades y el derecho a la no discriminación;**

III. Adoptará medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales o perjuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y

adolescentes por razón de género o que promuevan cualquier tipo de discriminación, atendiendo al interés superior de la niñez;

IV…

La adopción de estas medidas y la realización de acciones afirmativas formarán parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual será incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas. Serán factor de análisis prioritario las diferencias de género como causa de vulnerabilidad y discriminación en contra de las niñas y las adolescentes.

Artículo 26. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir libres de toda forma y tipo de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.
…
…
En razón de que las niñas, niños, y adolescentes, son particularmente vulnerables a los actos violatorios del derecho a una vida libre de violencia, y no tienen capacidad para defenderse de dichos actos, tienen también el derecho a ser protegidos de estos actos y de peligros que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o cualesquiera de sus otros derechos particularmente deberá protegérseles de:

I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;

II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;

III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;

IV. El tráfico de menores;

V. La explotación económica y/o el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social;

VI. El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en las disposiciones aplicables;

VII. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, de conformidad con lo dispuesto en las demás disposiciones aplicables; y

VIII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral.

IX. Cualquier tipo de abuso, acoso o violencia sexual en instituciones deportivas, recreativas y educativas.

…

Artículo 27. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar las medidas necesarias para que niñas, niños y adolescentes vivan en contextos familiares, escolares, vecinales y estatales libres de violencia, por lo que deberán:
I a V…
VI Implementar mecanismos a través de los cuales se solicite a todas las instituciones deportivas, organismos deportivos, y educativas que atiendan a menores de edad capaciten a su personal en prevención del abuso infantil, derechos de la infancia y protocolos de actuación en caso de violencia sexual, y
VII. Establecer con las autoridades competentes, mecanismos que permitan la denuncia de manera confidencial para que niñas, niños y adolescentes, así como sus familias, puedan reportar casos de abuso o violencia sexual en entornos deportivos, recreativos o educativos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la "Gaceta Oficial del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de abril del año dos mil veinticinco.